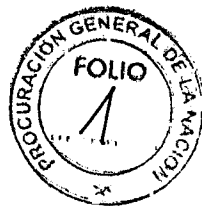


PROTOCOLIZACION
FECHA: 7.8.13
<i>Matias</i>
MATIAS CASTAGNETO PROSECRETARIO PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN 1467/13

Buenos Aires, 6 de agosto 2013

VISTAS:

Las actuaciones correspondientes al trámite del concurso abierto y público de oposición y antecedentes, convocado por Resolución PGN N° 808/13 de la Procuración General de la Nación, para proveer un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial —Concurso N° 95—;

Y CONSIDERANDO QUE:

Conforme lo dispuesto en el art. 5 de la Resolución PGN indicada en el Visto fue designado en calidad de Vocal titular (3) del Tribunal evaluador el señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, doctor Guillermo F. Noailles, y conforme lo establecido en el art. 7, en calidad de Jurista invitado titular, el profesor doctor Efraín H. Richard.

Mediante escritos de fechas 29 de mayo de 2013 y 29 de julio de 2013, el doctor Noailles solicitó se disponga su reemplazo por cuanto ha reunido los requisitos relativos a edad y antigüedad en la función e iniciado el trámite jubilatorio "...el cual se encuentra en estado avanzado de trámite y próximo a su resolución, lo cual aparejará —por consiguiente—, la presentación de mi renuncia a las funciones que he venido desempeñando en el Ministerio Público Fiscal...". Agrega el doctor Noailles en fundamento del pedido que "...Tal circunstancia que, probablemente sobrevendrá durante la sustanciación del concurso antedicho, importará una demora forzosa en su curso, ante la necesidad de designar al Magistrado que deberá sustituirme...".

Por su parte, tal como surge de las constancias de este concurso, el doctor Richard solicitó ser relevado del cargo de jurista invitado.

Entrando al análisis de los planteos, corresponde señalar que a criterio de esta Procuración General, las causales de excusación y recusación de los miembros del Tribunal designados en los procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estatuidas por vía de la reglamentación, deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Dicho criterio quedó establecido a partir del

dictado de las Resoluciones PGN N° 158/05 y 159/05, ambas de fecha 13 de diciembre de 2005.

El carácter restrictivo se deriva del principio general de la obligatoriedad de la intervención de los funcionarios, por lo que ésta solo puede desaparecer cuando exista realmente una causa concreta que, por su índole y valor jurídico, lo justifique. Los funcionarios tienen el deber de intervenir en todos los casos que sean de su competencia; de modo que solo excepcionalmente puede dispensarse tal mandato cuando exista para ello una causal suficiente, fundada en una norma.

La aplicación de dicho criterio restrictivo se acentúa en el caso de los concursos para la designación de fiscales, pues es la propia ley n° 24.946 la que establece que los tribunales ante los cuales se sustancian deben ser integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a Fiscal General (art. 6, ley n° 24.946).

En virtud de lo expuesto, se concluye que las razones invocadas por el señor Fiscal General doctor Guillermo F. Noailles no revisten entidad suficiente para disponer su reemplazo como Vocal titular el Tribunal evaluador.

Ello así por cuanto, como señala el magistrado peticionante, las autoridades respectivas no le han comunicado aún fecha determinada ni probable del otorgamiento de la jubilación, acto a partir del cual podrá presentar su renuncia al cargo.

Por lo demás, cabe también señalar que de acuerdo con las disposiciones del nuevo Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. aprobado por Resolución PGN N° 751/13, aplicable el trámite del Concurso N° 95, los plazos de sustanciación de los trámites inherentes al proceso de selección han sido reducidos y constituye un objetivo prioritario de esta gestión su estricto cumplimiento. En tal sentido, incluso en el hipotético supuesto de que ello ocurra durante la sustanciación del proceso de selección, ello no generará más demora que el tiempo necesario para dictar una resolución que disponga su reemplazo por el Vocal suplente que corresponda, conforme la nómina prevista en el art. 6 de la Resolución PGN N° 808/13.

Por todo lo expuesto, no se hará lugar al pedido de reemplazo solicitado por el señor Fiscal General doctor Guillermo F. Noailles como Vocal titular del Jurado del Concurso N° 95.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 7.8.13
Matias Castagneto
MATIAS CASTAGNETO
PROSECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Distinto es el tratamiento que corresponde otorgar a las excusaciones y/o recusaciones de los juristas invitados, por cuanto son profesores/as de universidades públicas o referentes de instituciones especializadas en administración de justicia, de amplia y reconocida trayectoria, ajenos al Ministerio Público Fiscal. Se trata además de una figura introducida por vía reglamentaria, que tiene por función elaborar un dictamen no vinculante sobre el desempeño de los/as concursantes en las pruebas de oposición. Por todo ello, los pedidos de apartamiento a la función encomendada deben resolverse con un criterio amplio.

En esa inteligencia, se considera atendible la solicitud invocada por el profesor doctor Efraín H. Richard para disponer su reemplazo como Jurista invitado titular y se designará en tal carácter, al doctor Horacio Bersten, actual Jurista suplente, conforme lo dispuesto en el art. 7 de la Resolución PGN N° 808/13.

En virtud de lo hasta aquí desarrollado y conforme lo normado por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación N° 24.946, el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución N° 751/13 de la Procuración General de la Nación, y la Resolución PGN N° 1444/13,

RESUELVO:

Art. 1°.- No hacer lugar a la excusación planteada por el señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, doctor Guillermo F. Noailles para integrar como Vocal titular el Tribunal evaluador del Concurso N° 95.

Art. 2°.- Dejar sin efecto la designación del profesor doctor Efraín H. Richard y como Jurista invitado titular del Concurso N° 95, y designar en tal carácter al doctor Horacio Bersten.

Art. 3°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 95 existentes en la Secretaría de Concursos y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
PROCURADOR FISCALANTE LA
CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACION